

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 10

030 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA		27/07/2022	313	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIM-14382 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que no realicen ningún tipo de intervención, ni conformación de acopios por fuera del área del contrato de concesión. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que justifique las razones por las cuales ha realizado intervenciones y conformado de acopios por fuera del área del contrato de concesión. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con lo dispuesto a la señalización en los lugares con riesgo eléctrico en las instalaciones eléctricas, por las labores mineras adecuen y mejoren las instalaciones eléctricas en banda de material 1/2 en planta de gruesos o gravas, dando cumplimiento a lo establecido en el RETIE. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tomen medidas pertinentes y adecuen las instalaciones en área de talleres, de manera que se eviten derrames de aceites y fluidos sobre el suelo, tomen las medidas pertinentes y realicen un adecuado manejo de combustible. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 10

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS- del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para que actúen de acuerdo a su competencia. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Aguadas (Departamento de Caldas), del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, para que actúen de acuerdo a su competencia. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 118 de 9 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 10

AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A		27/07/2022	314	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13755, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 117 de 8 de julio de 2022, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular mantener en buen estado el sistema de drenaje y restringir acceso a parte alta depilas de producción 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 119 de 09 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		27/07/2022	315	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 802-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, se evidenció equipos sin guardas de protección en planta para trituración y clasificación, de acuerdo a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 10

						señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 120 de 9 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida, presenta falta de señalización y restricción de acceso debajo de las bandas transportadoras de la planta de trituración y clasificación. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 120 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 120 de 9 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0219-17	ANA ODILIA GRAJALES GARCIA		27/07/2022	316	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0219-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental y allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos sobre el manejo inadecuado de la explotación minera, taludes, machones y geometría diferente. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 10

					5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine de conformar y mantenga en buen estado el sistema de drenaje, de manera que se evite la generación de cárcavas y escorrentías en las caras del talud. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, para que actúe según su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Filadelfia – Departamento de Caldas-, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, para que actúe según su competencia. 3. DAR TRASLADO a la Jefatura de Gestión del Control del Riesgo de la Gobernación Departamento de Caldas, del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, para que actúe según su competencia. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 121 de 9 de julio de 2022, que hace parte integral del presente proveído. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 10

AUTO	117-17	VITRIGRES S.A.		27/07/2022	317	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-17 se realizan los siguientes, requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del polígono otorgado. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 122 de 9 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 122 de 9 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación. De conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 122 de 9 de julio de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al del Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 122 de 9 de julio de 2022, que hace parte integral del presente proveído.
------	--------	----------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 10

						2. INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad. 3. INFORMAR al titular que el título minero 117-17, presenta las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: Superposición del 0,0963% con la zona de restricción PERIMETRO URBANO - SUPÍA Superposición del 100% con la zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. Superposición del 0.1853% con el área de la licencia de explotación 111-17 Superposición del 0.0525% con el área del contrato de concesión N° 750-17. 4. RECOMENDACIÓN al titular para que conforme y mantenga en buen estado el sistema de drenaje de manera que se evite la generación de cárcavas por escorrentías las vías y taludes. 5. RECOMENDACIÓN, al titular para que realice y registre inspecciones periódicas a cunetas y sistema de drenaje para identificar de manera temprana condiciones de riesgo que puedan generar inestabilidad en el frente de explotación. 6. RECOMENDACIÓN al titular para que realice sellamiento de las grietas identificadas en el sector norte del título. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ILC-09571	Antonio María Gallego Marín y Mauricio José Céspedes Gallego		27/07/2022	318	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-09571 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación minera, suspendidas por más de seis (6)

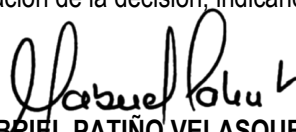
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 10

					meses sin causa justa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el Informe de Visita de fiscalización PARMA N° 123 de 9 de julio de 2022, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 123 de 9 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 DE JULIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales